

DECRETO No. 0317 DE 2016

“Por medio del cual se anuncia el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho) y se dictan otras disposiciones”.

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997 y 489 de 1998, Acuerdo Municipal 48 de 2014, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el constituyente, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente, entre otras, una función ecológica. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina, que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.
3. El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.
4. El párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: *“Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso”.* (Negrilla Fuera de Texto).
5. El Decreto 1077 de 2015 “Por el cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social” señala en el artículo 2.2.5.4.1 que: *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* (Negrilla y cursiva Fuera de Texto).
6. De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.4° de dicho Decreto; se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.
7. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro” y en su Plan Rector de Expansión, el desarrollo de un sistema complementario y alimentador al sistema Metro. Consiste en un Metrocable para la comunidad de la Zona Noroccidental del Municipio de Medellín, identificado como un corredor de gran valor, con el cual pretende aumentar la cobertura del servicio de transporte, contribuir a la solución vial y de movilidad a través de un medio eficiente, ampliar la demanda de usuarios y permitir la accesibilidad al sistema de una manera fácil, rápida y segura de la comunidad en general.

Los Cables Aéreos son modelos de transporte limpio y amable con el medio ambiente y con la comunidad que definen una convivencia con el paisaje natural y con condiciones urbanas propias de una región ambiental y socialmente viable y hacia el futuro. Es así como soportados en uno de los objetivos corporativos de la Empresa, como es “ser una Empresa Líder en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros” con un modelo eficiente de movilidad limpia y ambientalmente sostenible, se ha posicionado como sistema urbano articulador e integrador del territorio.

El Proyecto Metrocable para la Zona Noroccidental del Municipio de Medellín, tiene un importante carácter social y de beneficio común, ya que sus acciones van dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población de menores ingresos que son usuarios del sistema de transporte público.
8. La Empresa de transporte y el Municipio de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 4600059075 del 02 de marzo del 2015 para “el desarrollo, construcción, puesta en marcha y operación del proyecto Metrocable Zona Noroccidental del Municipio de Medellín (Cable Picachito).

9. El proyecto Metrocable para la zona Noroccidental del Municipio de Medellín, comprende un cable urbano y otro turístico. El cable urbano denominado Cable El Picacho, consiste en la implantación de un sistema de transporte por cable aéreo, que funcionará desde la zona noroccidental de Medellín, comuna 5 y 6 (sector 12 de octubre - Picacho) hasta la estación Acevedo del Metro, dando cobertura de transporte e integrando los barrios La Paralela, Feria de Ganado, Girardot, Florencia, Castilla, La Esperanza, Pedregal, 12 de Octubre, Mirador del Picacho, El Progreso, entre otros, al resto del Valle de Aburrá.

10. Este proyecto se enmarca en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, que determina en el apartado V, "Disposiciones finales", Anexo 4, Listado y clasificación de los elementos del sistema de movilidad - sistema vial urbano, vías troncales de transporte colectivo/masivo; el corredor de la Calle 104, con un sistema de cable proyectado. El concepto para el desarrollo de proyectos de cable aéreo en la ciudad está enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el título 6 "Sistema público y colectivo" Artículo 174 "Transportes por cables"

11. Por el carácter estratégico del proyecto de Metrocable, en la búsqueda de promover soluciones a la problemática asociada a la movilidad en la zona noroccidental de la Ciudad, se debe poner en funcionamiento todas las herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, buscando prever la elevación excesiva de los valores del suelo en el mercado inmobiliario, la segregación social y la inadecuada ocupación del territorio

12. En acatamiento de las disposiciones mencionadas, se anuncia el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho), entendido en el artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014, como el "(...) instrumento que permite contrarrestar la especulación en el precio del suelo, estableciendo la posibilidad de descontar, al valor comercial de un predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del programa, proyecto u obra que constituya el motivo de utilidad pública para su adquisición."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Anúnciese el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho), que incluye el cable urbano y el cable turístico al cerro El Picachito, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el presente anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas

homogéneas se adopte.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto anunciado se ejecutará en la zona con delimitación preliminar con las coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:5.000) según el plano anexo 1, protocolizado en el presente Decreto. El área de intervención del proyecto es de 957.210 m2, con un perímetro de 11.369,50 metros lineales y comprende los siguientes puntos y coordenadas:

TABLA COORDENADAS PUNTOS		
PUNTO	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE (Y)
1	836130.600	1188733.548
2	836149.059	1188779.736
3	836069.103	1188811.986
4	835895.239	1188810.979
5	835762.432	1189017.550
6	835492.803	1188799.232
7	835333.539	1188852.665
8	835323.442	1188924.555
9	835186.765	1188992.907
10	835178.415	1189071.291
11	834748.985	1189089.390
12	834716.780	1189021.777
13	834619.379	1189157.070
14	834581.571	1189128.555
15	834556.922	1189224.360
16	834317.454	1189073.338
17	834203.896	1189129.396
18	834219.861	1189186.158
19	834176.226	1189189.661
20	834174.235	1189157.657
21	834034.952	1189244.392
22	833985.171	1189198.389
23	833980.301	1189271.273
24	833960.734	1189261.533
25	833954.270	1189352.890
26	833916.888	1189319.739
27	833724.480	1189289.569
28	833725.197	1189263.615
29	833521.972	1189362.067
30	833533.285	1189401.962
31	833459.188	1189489.239
32	833406.812	1189396.326
33	833271.346	1189460.577
34	833259.940	1189346.648
35	833116.292	1189381.602
36	833109.780	1189361.069
37	832114.502	1189260.181
38	832105.579	1189087.126
39	832512.066	1189128.274

TABLA COORDENADAS PUNTOS		
40	832479.929	1189196.652
41	833201.802	1189269.892
42	833200.229	1189257.827
43	833495.163	1189128.407
44	833505.692	1189223.381
45	833765.162	1189124.090
46	833761.981	1189104.451
47	833873.423	1189076.480
48	833936.502	1189064.375
49	834145.936	1189066.344
50	834177.859	1189072.849
51	834190.992	1189038.187
52	834549.539	1188877.101
53	834565.153	1188907.229
54	834842.812	1188767.304
55	834837.200	1188756.769
56	834939.826	1188687.530
57	835114.217	1188754.276
58	835301.488	1188705.955
59	835288.701	1188656.832
60	835357.195	1188636.488
61	835380.004	1188658.210
62	835546.585	1188534.492
63	835458.476	1188385.640
64	835553.557	1188332.351
65	835847.655	1188523.510
66	835814.877	1188377.884
67	835963.178	1188510.344
68	836030.649	1188483.166

del presente Decreto en los términos del párrafo 1, del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, los cuales serán adoptados mediante Decreto.

Parágrafo 1°. La Subsecretaría de Catastro podrá optar por utilizar el mapa de zonas geoeconómicas homogéneas en los términos del artículo 487 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, caso en el cual, el respectivo Decreto de adopción del mapa de zonas geoeconómicas homogéneas, equivaldrá al mapa de avalúos de referencia dentro del ámbito territorial del presente Anuncio.

Parágrafo 2°. En los casos en los cuales las porciones de terreno objeto del presente anuncio de proyecto se sobrepongan a las porciones de terreno inmersas en los anuncios de proyecto de los Macroproyectos de las Áreas de Intervención Estratégicas del Río (MEDRío) y Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde urbano rural), se tomarán, como valores de referencia del presente anuncio, los adoptados por los Anuncios del Proyecto para las AIE MEDRío y MEDBorde. En el evento de no existir avalúos de referencia adoptados mediante acto administrativo, los avalúos de referencia del presente Anuncio de Proyecto, serán incorporados en los avalúos de referencia de los Anuncios de Proyecto para las AIE MEDRío y MEDBorde.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el párrafo 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. La Subsecretaría de Catastro elaborará los avalúos de referencia posterior a la expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los diez y siete (17) días del mes de febrero del año 2016.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde

FELIPE VELEZ ROA
Director
Departamento Administrativo de Planeación

JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
Secretario
Gestión y Control Territorial